

## Se publica opinión consultiva sobre si la expedición del certificado de movimiento migratorio a terceros contraviene la normativa de protección de datos personales

El 15 de Febrero, a través de la [Opinión Consultiva N° 001-2024-JUS/DGTAIPD](#), la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (“ANPD”), se ha pronunciado respecto a la expedición del Certificado de Movimiento Migratorio a terceros y su implicancia con la normativa de protección de datos personales.

### Sobre el Registro de Información Migratoria (RIM)

La información contenida en el RIM (Registro de Información Migratoria) resulta de utilidad para prevenir y detectar la circulación internacional de personas que pueda poner en riesgo o atentar contra la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno.

Es por ello que el Decreto Legislativo 1350 establece que la información contenida en el RIM puede ser procesada y analizada con los citados fines:

#### Migraciones

Realiza actividades de fiscalización y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

#### Policía Nacional del Perú

Realiza operativos que permitan determinar la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional y la comisión de infracciones en materia migratoria. Los operativos pueden realizarse con apoyo de MIGRACIONES.

### Sobre la naturaleza pública o no de la información del RIM

#### Información del RIM

Conforme al criterio de la ANPD, **la información del RIM no tiene naturaleza pública pues su carácter público no se ha establecido en una Ley, sino en el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1350 (una norma de jerarquía *infra* legal)**. Esta información contiene datos que identifican a las personas y dan cuenta de sus hábitos personales, ya que indican el nombre de la persona, fecha y lugares de viaje, lo que además permite identificar frecuencias de vuelo, viaje terrestre, marítimo o fluvial, preferencias de destino; eventualmente acompañantes, si el análisis comprende a personas de su entorno o sobre las cuales se realice el mismo examen sobre sus hábitos de tránsito fuera del país.

### Sobre la expedición de certificados migratorios

#### Sobre el certificado migratorio y el principio de consentimiento

El certificado de movimiento migratorio contiene información relativa a datos personales que permiten identificar a una persona natural. En ese sentido, conforme al criterio de la ANPD, el certificado de movimiento migratorio que se genera a partir de la información contenida en el RIM, solicitado por un tercero, no tiene asidero en la normativa sobre protección de datos personales.

En ese sentido, conforme al criterio de la ANPD, los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto, precisando además que, dicho consentimiento, debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

En ese sentido, tratamiento de datos personales realizado por Migraciones referido al suministro de la información contenida en el Certificado de Movimiento Migratorio a terceros distintos al titular de los datos personales (o sin contar con el consentimiento de estos) no está amparado en la LPDP ni en su Reglamento.

*Material preparado por el área de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información.*

## Se publica nueva opinión consultiva sobre la confidencialidad de los datos personales referidos a la “afiliación sindical” y la publicidad de los estatutos de las organizaciones sindicales

El 15 de febrero, a través de la [Opinión Consultiva 002-2024-JUS/DGTAIPD](#), la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (“ANPD”), se ha pronunciado respecto de la confidencialidad de los datos personales referidos a la “afiliación sindical” y la publicidad de los estatutos de las organizaciones sindicales.

Conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, la afiliación sindical es un dato sensible, por lo tanto, dichos datos son objeto de especial protección. En este caso, según la ANPD, la exposición de dichos datos podría tener efectos graves personales (afectación a la intimidad) o laborales (discriminación) sobre el titular del dato.

De esta forma:

La Opinión  
Consultiva de la  
ANPD señala:

La relación de afiliados a un sindicato, DNI, correo electrónico, teléfono, entre otros, **constituyen datos personales sensibles que no pueden ser expuestos libremente por el empleador ni por la Autoridad Administrativa de Trabajo.**

Criterio contenido  
en la Opinión  
Consultiva de la  
ANPD

La relación de afiliados a una organización sindical con indicación del DNI revela la pertenencia del trabajador a un sindicato, lo cual es un dato sensible. Por ello el artículo 17 inciso 5 del TUO de la LTAIP (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) lo excluye del acceso.

El propósito es proteger aquel "dato personal" cuya difusión pueda comprometer o afectar la intimidad personal o familiar de su titular.

A Juicio de la ANPD, no existirían motivos importantes de interés público para acceder a la relación de afiliados a una organización sindical.

Sobre el correo y  
el número  
telefónico

Lo mismo ocurre con el correo electrónico y número de teléfono de los afiliados a una organización sindical, por cuanto, si bien estos datos no identifican directamente a los afiliados de una organización sindical, sí los hacen identificables a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

En ese sentido, la Autoridad Administrativa de Trabajo debe denegar motivadamente las solicitudes de información pública o pedidos de otras entidades, referidos a la relación de afiliados a una organización sindical con indicación de su DNI, correo electrónico y número telefónico. Sin embargo, no puede oponerse a entidades permitidas por el artículo 18 del TUO de la LTAIP (Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República; el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones).

Sobre los  
estatutos de  
organizaciones  
sindicales bajo  
posesión o control  
de la Autoridad  
Administrativa de  
Trabajo

Los estatutos de las organizaciones sindicales bajo posesión o control de la Autoridad Administrativa de Trabajo **constituyen información de naturaleza pública.**

El estatuto no contiene información vinculada al ámbito militar o de inteligencia, por lo que no calza en algún supuesto de información secreta.

Puede concluirse además que el estatuto de las organizaciones sindicales se trataría del documento que contiene, entre otros aspectos, las disposiciones sobre la constitución y atribuciones de su junta directiva, la forma de separación temporal y expulsión de sus miembros, el monto y exigibilidad de las cuotas de sus miembros y otras contribuciones obligatorias, los cargos que comprende la protección del fuero sindical, la forma en que se

*Material preparado por el área de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información.*

Para más información puede contactar a [carolquiroz@esola.com.pe](mailto:carolquiroz@esola.com.pe)



Carol Quiroz  
Socia



Daniela Chávez